



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-5-2011-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INVENTARIOS DE MEDICAMENTOS Y QUÍMICOS DE LOS ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, POR DENUNCIA PERIODÍSTICA, RELACIONADA CON LA RECEPCIÓN DE ABATE VENCIDO Y EL HALLAZGO DE MEDICAMENTOS VENCIDOS, ENTERRADOS EN LOS TERRENOS QUE OCUPA EL ALMACEN CENTRAL DE DICHO MINISTERIO Y LA UNIDAD DE SALUD DE TONACATEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ,** efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte; contra los señores **MILAGRO BENAVIDES DE LEMUS**, Jefe de la Unidad Financiera; **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; **JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ** Jefe de la Unidad de Almacenes Nivel Central, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil cinco al dieciocho de abril del dos mil seis; e **ISRAEL VALLE PORTILLO** Jefe de la Unidad de Almacenes Nivel Central, durante el periodo comprendido del diecinueve de abril del dos mil seis al doce de octubre del dos mil nueve, quienes actuaron en la referida entidad en el cargo y período mencionados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 44; y en su carácter personal los Licenciados **JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ**, fs. 58; **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, fs. 73; **MILAGRO BENAVIDEZ DE LEMUS**, fs. 164 e **ISRAEL VALLE PORTILLO**, fs. 187.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha cinco de enero del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 42**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los

funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 43**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 49 a 52** del presente Juicio.

III-) A **fs. 53** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 54 al 57** los emplazamientos a los señores **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO, JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ, MILAGRO BENAVIDEZ DE LEMUS e ISRAEL VALLE PORTILLO**, respectivamente

IV-) De **fs. 58 al 59**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ**, quién en lo conducente expone: *“...RESPUESTA AL REPARO NUMERO UNO: En cuanto a estos hallazgos si bien es cierto señores Magistrados que los Auditores encuentran inconsistencias sobre documentación que sustenta los descargos respectivos, esto no lo comparto debido a que según memorándum enviado a Contabilidad el día ocho de diciembre del año 2005, en mi calidad de Jefe de almacenes en esa fecha expongo: que fue Auditoria Interna del Ministerio de Salud la que exigió en base la Normas Técnicas de Control Interno de la Institución, que todos los insumos que se encontrasen en calidad de vencidos y averiados, se proceda inmediatamente a descargarse de los KARDEX, respaldándolo con el Vale No. 55, que ampara los productos vencidos, lo que hizo que se le diera de baja a los inventarios que para tal efecto lleva la Contabilidad de la Institución a fin de cumplir la orden o recomendaciones de Auditoria Interna del Ministerio. En el Ministerio de Salud se emitieron los lineamientos que hablan del proceso de descargo de bienes vencidos y averiados, donde se establece un formulario para detallar los bienes y posteriormente su destrucción; por lo que dicho proceso fue iniciado por mi persona inmediatamente según la recomendación y luego fue enviado a la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Medios (UTMIM) para que lo revisaran, ya que ellos tenían la responsabilidad Institucional de revisar los formularios antes de ser pasados al despacho Ministerial, llevándose para ello varios meses, al punto de que el formulario al fin fue aprobado hasta octubre del año 2006, mientras que yo dejé de laborar en la División de Almacenes en el mes de Abril del*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2006, quedando bajo la responsabilidad el continuar con el debido proceso el Lic. Israel Valle Portillo, quedando esto claramente demostrado en que el documento de formulario de descargo bienes calza la firma de funcionario y su sello respectivo. Cuando se sacó de inventario en Almacén se pasó a Financiero, y a la misma vez se elaboró el Formulario, pero la UTMIM frenó la prontitud que llevaba el proceso ya que dijeron que se estaba elaborando unos nuevos Lineamientos, por lo que se prolongó más del tiempo prudencial; luego en el despacho se retrasó la firma del Ministro, ya que dijeron que los técnicos del Despacho Ministerial lo estaban revisando. Luego que me retiré, ya no supe más del caso, pero esperaba que el Lic. Valle siguiera presionando. REPARO NUMERO DOS: En dicho hallazgo se constató según los Auditores que los insumos y medicamentos vencidos que fueron autorizadas por el Ministro y efectuada por la empresa GEOCYCLE de El Salvador S.A DE C.V. en Julio del 2009, no fueron registrados ni valorizados dentro de los inventarios que se llevaron en la Unidad de Almacenes, al respecto manifiesto que los técnicos de la UTMIM, fueron los que coordinaron la recepción de los donativos en la base aérea de Comalapa para enfrentar los terremotos ocurridos en el 2001, sin percatarse de que muchos de esta medicamentos ya venían vencidos y otros no formaban parte del cuadro básico oficial del Ministerio, por lo tanto y según normativa vigente del Ministerio de Salud se prohibía ingresar al sistema de inventarios suministros que estuviesen vencidos y no se les podía ingresar al sistema a los suministros que no tuvieran código dentro del cuadro básico, según nota firmada por la Dra. PATRICIA MARTINEZ APARICIO, en su calidad de Jefa de la UTMIM, por lo que no es mi responsabilidad el no haber registrado dichos medicamentos, aunque estos medicamentos fueron despachados a los diferentes Hospitales mediante vales provisionales con el fin de establecer controles de entrega de medicamentos e insumos, pero los Hospitales no los quisieron recibir por los problemas antes dichos, el reparo numero dos tiene referencia con el reparo número uno, ya que son los mismos suministros. Por otra parte algunos actos administrativos mencionados en ambos reparos fueron posteriores a mis salida como Jefe de la División de Almacenes la cual fue en abril del año 2006, por lo que finalmente es pertinente se me sea exonerado de los cargos que se me señala, ya que todos fueron iniciados por mi persona bajo los términos de la Ley y siguiendo recomendaciones de Auditores Internos del Ministerio y finalizados bajo responsabilidad de otras personas que estaban al mando de dicha Unidad. Para comprobarlos mis alegaciones y con el fin de desvanecer dichos reparos presento la documentación siguiente: Copia Certificada del formulario de solicitud de descargo de bienes muebles con fecha octubre del 2006 y firmada por el Lic. Israel Valle Portillo como Jefe de la División de Almacenes. 2.- Certificación de Vale de Salida No. 55, de fecha Septiembre del 2005, en donde se comprueba el descargo de los suministros vencidos y averiados. 3.- Copia Certificada de la Justificación del descargo de suministros vencidos firmados por la Dra. Martínez Aparicio. 4.- Copia Certificada de Memorándum número 2005-8420-362, de fecha 8 de diciembre del año 2005, donde en mi calidad de Jefe de

almacenes en esa época le explico a Contabilidad que el descargo de suministros vencidos fue por recomendaciones de Auditoría Interna del Ministerio y que estamos en espera de que UTMIM, revise los documentos antes de pasarlos a firma del Ministro...””””.

De fs. 73 al 74 corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, quién en lo conducente expone: “”””...REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPUESTA: Primeramente quiero expresar y aclarar que la respuesta que se le dio a los auditores que realizaron el examen especial se les presento en el anexo N° 1; en esa respuesta se expuso las causas que dieron origen al descargo de los bienes cuestionados, así como también las notas de los jefes del almacén donde justificaban el motivo del porque habían realizado el descargo de los bienes vencidos del kardex y del sistema mecanizado y que debido a eso lo habían enviado a contabilidad. Según los auditores la observación obedece a que los registros contables del año 2005 y del 2006 tienen como documentos de respaldo la solicitud de descargo firmada por el Ministro de salud en el año 2009. Lo cual no es coincidente con los registros contables por las fechas. Ante esto quiero expresarles que en el año 2005 y 2006 no existía la solicitud, ni el acta de destrucción que se firmaron en el 2009, por lo tanto los documentos que existieron en su oportunidad fueron la solicitud de descargo que había iniciado el Lic., Marinero y que el Lic. Valle concluyo en el 2009; ellos habían seguido las indicaciones que los auditores dejaron como recomendaciones, tanto la auditoría financiera de la Corte de Cuentas en el ejercicio 2005 como también la recomendación que la Auditoría Interna le realizo al almacén en el año 2005, en la cual ellos recomendaban que sacaran del kardex los bienes vencidos y que los llevaran en otra tarjeta, razón por la cual ambos jefes les habían dado de baja en el sistema mecanizado, todo lo anterior se los presento en el anexo N° 2. También cuestionan que no se ha ‘aplicado el art. de la Ley AFI y su reglamento de no documentar apropiadamente los registros, sin embargo se les ha mostrado los documentos que soportaban los registros al momento de que los realizara el técnico contable. También que no se aplico las normas que existían de los almacenes, Pero esas normas creo que le correspondían aplicarlas a los jefes de los almacenes y a Contabilidad las de la ley AFI, es de tal forma que si no hubiésemos realizado los registros en esos momentos hubiésemos incumplido otros art. de la Ley y su Reglamento como lo es el art. 192 y 207, los cuales establecen que no podemos postergar los registros y que debemos realizarlos diariamente, cronológicamente y que está prohibido diferirlos, por lo tanto como contabilidad hemos realizado nuestro trabajo aplicando las normas que nos rigen la función de contabilizar los hechos económicos y financieros. También existen otras normas generales de la contabilidad que nos establece que el sistema de Contabilidad Gubernamental deberá aplicarse con sentido práctico siempre que no se distorsione la información contable o bien que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información, ósea que se ha



contabilizado un hecho económico real que es el descargo de medicamentos vencidos, por lo que el Ministerio ya no puede contar con ellos, de tal forma que los reportes y Estados Financieros ya no deben de reflejar esos valores de medicamentos vencidos en las existencias, para que las autoridades al tomar las decisiones lo hagan en base a información fidedigna, anexo N° 3. Por lo que creemos no hemos incumplido ninguna Ley o norma ya que lo que se persigue en estos casos es registrar los hechos económicos y que estos tengan documentación probatorio legal y técnica, así como también que los saldos en los Estados Financieros sean iguales a los que tengan en los almacenes...”

De fs. 164 al 165, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MILAGRO BENAVIDES DE LEMUS**, quién en lo conducente expone: “...REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPUESTA: En cuanto al incumplimiento del Art. 197 del reglamento de la ley AFI, referente a que no se documentó apropiadamente los registros, sí existen documentos que evidencian que dichos suministros ya no formaban parte del inventario por haberse ‘físicamente’ separado, acción que fue realizada atendiendo recomendación de la Auditoría Interna del MSPAS, a través del Informe de Auditoría correspondiente al año 2005. (Anexo uno). Los artículos 192 y 207, los cuales establecen que los registros de los hechos económicos se deben realizar diaria y cronológicamente en el momento en que estos ocurren y que representen variación en la composición de los recursos. Para el caso en comento el hecho económico que generó la disminución del inventario, genera variación en la composición de los recursos de la institución, por consiguiente, de no registrarse la disminución en aquel momento, el inventario físico no sería consistente con la información de los estados financieros. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Norma 4. Importancia Relativa de los Hechos Económicos, establece: que el Subsistema de Contabilidad Gubernamental deberá aplicarse con sentido práctico siempre que no se distorsione la información contable o bien que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los beneficios de la información; para el caso, se ha contabilizado un hecho económico real que es el descargo de medicamentos vencidos, por lo que el Ministerio ya no debía contar con ellos, de tal forma que los reportes y Estados Financieros ya no deben de reflejar esos valores en las existencias, para que las autoridades al tomar las decisiones lo hagan con base a información fidedigna,( Anexo N° 2). Por lo que creemos que no hemos incumplido ninguna Ley o norma que se persigue en estos casos es registrar los hechos económicos y tengan documentación probatoria legal y técnica, así como también que en los Estados Financieros sean consistentes con los inventarios físicos...”

De fs. 187 al 189, corre agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **ISRAEL VALLE PORTILLO**, quien en lo conducente expone: “...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (Hallazgo Uno). Con

relación al hallazgo uno, quiero manifestar que el acta de destrucción final de suministros médicos vencidos tiene fecha veinte de Julio de Dos Mil Nueve, porque en efecto en esa fecha se llevo a cabo dicho proceso, en ningún momento cuando estaba de jefe de la unidad de almacenes lleve a cabo procesos de destrucción si no solo el mencionado anteriormente, si en el departamento de contabilidad institucional hicieron descargos en el mes de Octubre de Dos Mil Seis, no sé por qué razón los efectuaron o que documento utilizaron ya que con memorándum No. Dos Mil Nueve, Ochenta y Cuatro veinte Trescientos de fecha Treinta de Julio de Dos Mil Nueve se envió toda la documentación a los miembros de la Comisión Designada para la disposición final de los suministros vencidos y a las diferentes instancia para hacer los descargos correspondientes. Por otra parte de acuerdo a lo mencionado en documento recibido de la Honorable Cámara, referente a que el formulario de Descargo tiene fecha cuatro de febrero de Dos Mil Nueve, autorizada por el Sr. Ministro del Ministerio de Salud y el acta de destrucción de insumos médicos con fecha veintinueve de julio de Dos Mil Nueve, es porque en ese periodo se hizo el proceso, vale la pena aclarar que asumí las funciones como jefe de la unidad de almacenes a partir del Diecinueve de abril de Dos Mil Seis tal como lo especifica el ACUERDO No. 167 del Órgano Ejecutivo de tal manera que del primero de enero al dieciocho de abril de Dos Mil Seis no tengo nada que especifica ya que fue otro jefe el que estaba en ese periodo. En lo relacionado a la cantidad de \$ 133,065.25, por estos se elaboro vale de salida No. Veinte de fecha veinticuatro de julio de dos mil Seis, para que fueran trasladados a la bodega del plantel el matazano donde se resguardaban los insumos médicos vencidos en calidad de depósito mientras se llevaba a cabo el proceso de destrucción, tal como lo especifica el vale de salida y estos se incluyeron en el proceso llevado a cabo en el mes de julio de Dos Mil Nueve. REPARO DOS (Hallazgo Dos) Con relación a estos medicamentos que no fueron valorizados, quiero aclarar, que cuando asumí las funciones estos se encontraban resguardados en la bodega del plantel el matasano la mayoría ya vencidos, otros que los diferentes hospitales ya no los utilizaban, además la unidad encargada de la distribución de estos era la Unidad técnica de Medicamentos e insumos médicos (UTMIM) de tal manera que si estos se vencieron será esta unidad la que tiene que especificar porque razón se vencieron, ya que al momento de incluirse en la destrucción lo que hice fue pedir la correspondiente justificación la cual se anexa...””” Por medio de auto de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce **fs. 212**, se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes, ordenándose agregar los documentos presentados.

A **fs. 220** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ**, quién en lo conducente expone: “...Que he sido notificado de la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil doce, en donde se me previene conforme al Art. 170 Inc. 2 o del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a determinar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con precisión la dirección dentro de la circunscripción de esa Cámara, para oír notificaciones, o medio técnico, magnético, o de cualquier medio de otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantía de seguridad confiable, por lo que vengo por este medio a subsanar dicha prevención la que evacuo de la manera siguiente: Señalo para oír notificaciones mi correo electrónico: licjorgemarineroyahoo.com y el telefax 23142400...". Por auto de fs. 221 se tuvo por evacuada la prevención efectuada a al mencionado servidor actuante mediante auto de fs. 212.

Handwritten signature or mark on the right margin.

V-) Por medio de auto de fs. 212 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a fs. 218, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quién en lo conducente expone: "...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Uno) En cuanto a este reparo, lo señalado por los auditores es que se verificó mediante partidas contables No. 1/11567 y No. 11568, de fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, se registro el descargo de medicamentos vencidos con documentación de respaldo autorizados en octubre de dos mil seis y acta de destrucción de julio del dos mil nueve, siendo inconcebible que la documentación de respaldo es de fecha posterior al registro contable, no existiendo con ello un orden cronológico legal y técnico en los registros del sistema contable, por lo tanto las cifras reflejadas en las partidas no eran reales al momento del hecho económico de los años dos mil cinco y dos mil seis, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. REPARO DOS (Hallazgo dos) En cuanto a este reparo mencionado anteriormente que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes señores José Armando Marinero Cruz e Israel Valle portillo, han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden a sostener sus argumentaciones; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la

*Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso; por lo tanto, para la suscrita este reparo se mantiene...""*

**VI-)** Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, así como la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, relacionado a que mediante las **Partidas Contables No. 1/11567 y No. 1/11568**, de fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, se registró el descargo de Medicamentos vencidos bajo el concepto de Gastos por Obsolescencia, Mermas y Deterioro de Existencias, por los montos de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$5,648.44** y VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$20,922.09** respectivamente,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dichas partidas contenían como documentación de respaldo, formularios de solicitud de descargo de Bienes Muebles, autorizados en octubre del dos mil seis y Acta de destrucción de julio del dos mil nueve, lo que generó inconsistencia entre la fecha del registro y su documentación justificativa, por existir casi un año de diferencia con la solicitud de descargo y tres años y medio aproximadamente con el Acta de Destrucción. Por otra parte, la **Partida Contable No. 10996** de fecha ocho de septiembre del dos mil seis, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS **\$133,065.25**, contenía como documentación de respaldo, Formulario de Solicitud de Descargo de Suministros de fecha cuatro de febrero del dos mil nueve, autorizada por el Señor Ministro del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social; y el Acta de Destrucción de Insumos Médicos de fecha veintinueve de julio del dos mil nueve, lo que generó inconsistencia entre la fecha de descargo del registro Contable hecha en septiembre de dos mil seis, y el proceso de Destrucción de medicamento finalizado en julio del dos mil nueve. Responsabilidad atribuida a los señores: **MILAGRO BENAVIDES DE LEMUS**, Jefe de la Unidad Financiera; **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional, ambos en los periodos comprendidos del primero de enero del dos mil cinco al veinte de mayo de dos mil diez; **JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ** Jefe de la Unidad de Almacenes Nivel Central, durante el periodo comprendido del primero de enero del dos mil cinco al dieciocho de abril del dos mil seis; e **ISRAEL VALLE PORTILLO** Jefe de la Unidad de Almacenes Nivel Central, durante el periodo comprendido del diecinueve de abril del dos mil seis al doce de octubre del dos mil nueve. Sobre tal particular, la Licenciada **Milagro Benavides de Lemus**, al ejercer defensa, afirma que sí existían documentos de respaldo que sustentaban que los suministros objeto del señalamiento, ya no formaban parte del inventario, debido a que estos, según la dicha servidora actuante, fueron físicamente separados, tal y como la Auditoría Interna del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social (MSPAS) lo recomendó mediante el examen correspondiente a dos mil cinco. Asimismo, sostiene que el hecho económico que generó la disminución del inventario, también propicio variación en la composición de los recursos de institución, por lo que según dicha servidora actuante, de no haberse registrado en su momento tal disminución, el inventario físico no hubiere sido consistente con la información de los estados financieros. En ese orden de ideas, hace referencia a lo contenido en la Norma 4 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, relacionando que para el caso en comento, se contabilizó un hecho económico

Handwritten marks on the right margin, including a large bracket-like shape and a small triangle with a dot inside.

real que era el descargo de los medicamentos vencidos por el que de acuerdo a la reparada, el Ministerio ya no tenía que contar con ellos, de tal forma que los reportes y Estados Financieros, no debían reflejar esos valores en las existencias, con la finalidad de que las autoridades en la toma de decisiones contaran con información fidedigna. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 167 al 186. Por su parte el Licenciado **Walter Antonio Cornejo Colorado**, afirma que durante los años dos mil cinco y dos mil seis, efectivamente no se contaba con la solicitud y acta de destrucción, que fue firmada hasta el dos mil nueve; sin embargo, alega que si se tenían la solicitud de descargo, iniciada por los Jefes de Almacén, lo cual concluyó en dicho año dos mil nueve. En tal sentido, sostiene que en cumplimiento a lo recomendado por la Auditoría Interna así como por lo establecido en el Informe de Auditoría Financiera practicado por esta Corte, respecto al periodo dos mil cinco, se sacaron del Kardex los bienes vencidos, para ser llevados en otro tipo de tarjeta, en base a lo cual, según menciona el reparado, los Jefes les dieron de baja a éstos en el sistema mecanizado. Aunado a lo anterior, asegura que a diferencia de lo señalado por el auditor, fueron documentados apropiadamente los registros. Por otra parte, en cuanto a la aplicación de la normativa del almacén, éste correspondía a los Jefes de éstos y la Ley AFI a Contabilidad. Finalmente, enfatiza que de acuerdo a la normativa, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, deberá aplicarse con sentido práctico siempre que no se distorsione la información contable o bien que el costo de registrar técnicamente los hechos económicos no sea superior a los benéficos de la información. Como prueba de descargo aporta documentos a fs. 76 al 163. Al respecto, el Licenciado **Jorge Armando Marinero Cruz** explica que en su calidad de Jefe de Almacenes en el dos mil cinco, informó a través de memorándum a Contabilidad, que la Auditoría Interna había recomendado, que respecto a los insumos que se encontraran en calidad de vencidos y averiados, se procedieran a efectuar su descargo del Kardex. Asimismo, señala que el Ministerio de Salud, tenían lineamientos referidos al proceso de descargo de bienes vencidos y averiados, sosteniendo haber iniciado dicho proceso, mediante el envío de la documentación a la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos (UTMIM), para su revisión y firma del Despacho Ministerial, lo cual según el reparado, llevó varios meses, ya que el proceso fue aprobado hasta octubre del dos mil seis, fecha en que ya no laboraba en el cargo, pues fungió hasta abril del referido año. Por otra parte, también sostiene que la UTMIM, suspendió el proceso, en virtud de que estaban en elaboración nuevos lineamientos al respecto, lo que prolongó dicho proceso por más tiempo y retrasó la firma del Ministro.



230

Como prueba de descargo incorporo documentación de fs. 61 al 72. Y en relación a lo atribuido, el Licenciado Israel Valle Portillo, sostiene que el acta de destrucción final de suministros médicos vencidos, fue suscrita el día veinte de julio del dos mil nueve, desconociendo las razones del por qué se hizo el descargo por parte del área de Contabilidad en el mes de octubre del dos mil seis, ya que afirma que asumió sus funciones a partir del diecinueve de abril de referido año. Sumado a lo anterior, expresa que bajo su cargo, se elaboró memorándum enviando toda la documentación a los miembros de la Comisión designada para la Disposición Final de los Suministros Vencidos, y otras entidades, para su conocimiento. Como prueba de descargo aporta documentos de fs. 190 al 211. Por su parte el Ministerio Fiscal, al brindar su opinión, manifiesta que la documentación de respaldo es de fecha posterior al registro contable, no existiendo un orden cronológico legal y técnico; en ese sentido señala que el reparo debe mantenerse. En relación a lo anterior esta Cámara establece que la defensa argumentativa ejercida por los reparados, en su mayoría se ha formulado en los mismos términos, mediante los cuales expresan las razones por las que existe incongruencia entre las fechas del registro de los descargos en las partidas respectivas y los documentos de respaldo de éstas,. Así las cosas, si bien es cierto, que tal condición planteada por el auditor se ha confirmado, es de hacer notar que las razones aludidas por los reparados, demuestran el cumplimiento de recomendaciones efectuadas por la Auditoría Interna de la Institución, a través de las que se enfatizó que los insumos vencidos debían ser descargados del Kardex, para ser incorporados en otro registro, como consta en la copia del Informe que aparece a fs. 167 y siguientes. Por otra parte, se debe considerar que el procedimiento para obtener los documentos de respaldo, fue iniciado el cuatro de febrero de dos mil cinco, lo que se refleja en la solicitud de descargo que ha sido aportada como prueba y que también se encuentra agregada en los papeles de trabajo de la auditoría, de donde se colige que la tramitación de dicho proceso dependía de otras unidades del ministerio, hasta la aprobación de la máxima autoridad, siendo que los reparados, también han explicado que existían lineamientos en elaboración lo que retardó el proceso; aunado a ello, en el Informe de Auditoría, que generó el presente Juicio de Cuentas, consta que el auditor recomendó que se giraran las instrucciones pertinentes para unificar e integrar en un solo documento, toda la normativa relacionada con el control de inventarios, dentro de los que menciona el tratamiento en caso de vencimiento y averías de los diferentes suministros, insumos médicos y medicamentos, a fin de evitar confusión, lo cual respalda el alegato de los servidores actuantes. Por lo anterior,

es procedente desvincularles de lo atribuido, en tal sentido el reparo se desvirtúa; y **REPARO DOS**, referente a que los *Insumos Médicos y Medicamentos vencidos, incluidos en la destrucción que autorizó el MSPAS y efectuada por la Empresa GEOCYCLE de El Salvador S.A. de C.V., en julio del dos mil nueve, provenientes de donaciones efectuadas al Ministerio de Salud Pública en el dos mil uno, para atender la emergencia de los terremotos del referido año; así como otra donación realizada en agosto del dos mil cuatro, no fueron registrados ni valorizados dentro de los inventarios que se llevaron en la Unidad de Almacenes, desde enero del dos mil cinco hasta diciembre del dos mil ocho en el Sistema Unificado de Medicamentos e Insumos Médicos (SUMIN) y de enero a julio de dos mil nueve en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB)*. Responsabilidad atribuida a los señores: **JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ** e **ISRAEL VALLE PORTILLO**, Jefes de la Unidad de Almacenes Nivel Central en los periodos comprendidos del primero de enero del dos mil cinco al dieciocho de abril del dos mil seis, y del diecinueve de abril del dos mil seis al doce de octubre del dos mil nueve, respectivamente. Sobre lo imputado, el Licenciado Jorge Armando Marinero Cruz, argumenta que los técnicos de la UTMIM, fueron los encargados de recibir los donativos mencionados en el reparo, durante la referida emergencia nacional., que según menciona ya se encontraban vencidos y que además no formaban parte del cuadro básico oficial del Ministerio, situación que fue plasmada a través de nota suscrita por la Jefa de la UTMIM, por lo que argumenta que no es de su responsabilidad, el no haber registrado ni valorizado los medicamentos recibidos. Finalmente, alega que algunos actos administrativos fueron hechos posteriores a su salida. Al respecto, el Licenciado Israel Valle Portillo, manifestó que durante su periodo de gestión, no fueron valorizados dichos medicamentos, debido a que estos se encontraban resguardados en la bodega de El Matazano, agregando también que los hospitales ya no los utilizaban. Además, sostiene que la unidad encargada de la distribución (UTMIM) era la responsable de determinar el motivo por el cual se vencieron los mencionados medicamentos. Finalmente asegura haber solicitado la correspondiente justificación para proceder a la destrucción de éstos. Por su parte, el **Ministerio Público**, expone que los reparados no presentaron prueba idónea para sustentar sus argumentos, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. De lo anterior, **ésta Cámara**, considera que a través de la defensa ejercida por los reparados, se establece que en el caso del servidor actuante Israel Valle Portillo, éste en relación a los medicamentos provenientes de las donaciones ya mencionadas, únicamente tuvo participación en cuanto al proceso de destrucción de los mismos, lo cual ha documentado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



debidamente. Por otra parte, al servidor actuante Jorge Armando Marinero Cruz, ha expuesto que el recibo de los medicamentos donados, estuvo a cargo de otra unidad; asimismo, ha explicado debidamente las razones por las cuales dicho medicamento donado, no fue registrado, alegando vencimiento a su recibo y el no haber estado comprendido dentro del listado oficial de medicamentos, lo cual respalda mediante la nota suscrita por la Jefe de la Unidad Reguladora de Medicamentos e Insumos Médicos del Ministerio, la cual obra a fs. 67 y 68 del proceso. Con base a lo anterior, el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVENSE** del pago de multa a los señores: **MILAGRO BENAVIDEZ DE LEMUS, WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO, JORGE ARMANDO MARINERO CRUZ e ISRAEL VALLE PORTILLO.** II-) Apruébase la gestión de dichos servidores actuantes citados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y períodos establecidos y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Secretary of Actuaciones.

Ante mí,  
*[Signature]*  
Secretario de Actuaciones.

JC-05-2011-5  
LECT  
Cfto. ASanchez  
Ref.: Fiscal 54-DE-UJC-12-2011  
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, agregada de folios 225 a folios 231 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante Mí,

Signature and stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la República, El Salvador, C.A.

JC-05-2011-5
LECT
Ref.: Fiscal 54-DE-UJC-12-2011
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INVENTARIOS DE  
MEDICAMENTOS Y QUÍMICOS DE LOS ALMACENES DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL,  
POR DENUNCIA PERIODÍSTICA, RELACIONADA CON LA  
RECEPCIÓN DE ABATE VENCIDO Y EL HALLAZGO DE  
MEDICAMENTOS VENCIDOS, ENTERRADOS EN LOS  
TERRENOS QUE OCUPA EL ALMACEN CENTRAL DE  
DICH0 MINISTERIO Y LA UNIDAD DE SALUD DE  
TONACATEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO DEL 2005 AL 20 DE MAYO DEL 2010.**

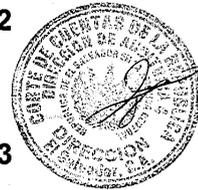


**SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2010**

11/12

## INDICE

I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II.	OBJETIVO DEL EXAMEN	2
	1.Objetivo General	2
	2.Objetivos Específicos	2
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN	2
IV.	LIMITANTES DEL EXAMEN	3
V.	RESULTADOS DE AUDITORÍA	3
VI.	CONCLUSIÓN	17
VII.	RECOMENDACIONES	20



**Doctora**  
**María Isabel Rodríguez**  
**Ministra de Salud Pública y Asistencia Social**  
**Presente.**

De conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; y los Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial a los inventarios de medicamentos y químicos de los almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) por denuncia periodística, relacionada con la recepción de abate vencido y el hallazgo de medicamentos vencidos, enterrados en los terrenos que ocupa el Almacén Central de dicho Ministerio y la Unidad de Salud de Tonacatepeque, correspondiente al período del 1 de enero del 2005 al 20 de mayo del 2010, cuyos resultados se presentan en este informe.

## **I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

De conformidad a denuncias publicadas en los medios de comunicación de La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy y El Mundo, en las fechas del 12 al 24 de mayo de 2010, relacionadas con medicina vencida y encontrada enterrada en algunos terrenos pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, específicamente en el lugar que ocupa el Almacén el Matazano en el municipio de Ilopango y la Unidad de Salud de Tonacatepeque, así como la recepción de abate, pesticidas y plaguicidas vencidos o por vencerse, por parte de autoridades de dicho Ministerio.

Asimismo, Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, pertenecientes al Grupo parlamentario del FMLN, a través de nota de fecha 26.05.2010, sin referencia, dirigida al Señor Presidente de la Corte de Cuentas, exponen que personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, encontraron depósitos no autorizados donde enterraron medicamentos vencidos en la bodega del Matazano, por lo que en la misma, solicitan se realizara un Examen Especial de auditoría específicamente a los inventarios de los medicamentos que se encontraron y se encuentran en las diferentes bodegas del MSPAS, por el período comprendido entre el año de 1995 al 2010.

Con la finalidad de atender los hechos denunciados, la Dirección de Auditoría Cuatro, emitió la Orden de Trabajo No.21/2010, de fecha 01/06/2010, para practicar "Examen Especial a los Inventarios de Medicamentos y Químicos de los Almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por denuncia periodística, relacionada con la recepción de abate vencido y el hallazgo de medicamentos vencidos, enterrados en los terrenos que ocupa el Almacén Central de dicho Ministerio y la Unidad de Salud de Tonacatepeque, durante el período del 1 de enero del 2005 al 20 de mayo del 2010".

El período anterior se determinó, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 95 de La Ley de la Corte de Cuentas, que establece: Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducarán en cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse.

## II. OBJETIVO DEL EXAMEN

### 1. OBJETIVO GENERAL

Establecer si los medicamentos que han sido encontrados enterrados en diferentes lugares pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según medios de comunicación escrita y televisiva, se encuentran registrados en los controles del almacén de medicamentos y si éstos pertenecen al período auditado. Asimismo, determinar si las gestiones efectuadas por el Ministerio, para la aceptación y recepción del Temephos (abate) y Aqua K-othrin donados por el Gobierno de Chiapas, México, se realizaron con la oportunidad debida y atendiendo las disposiciones legales aplicables.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar que los controles implementados para la recepción, almacenamiento, despacho, vencimientos y descargos, en los almacenes de medicamentos y vectores son adecuados.
2. Especificar si los procesos para la aceptación y recepción de las donaciones provenientes de México, se efectuaron de conformidad a la normativa legal vigente.



## III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN

El Examen Especial a los inventarios de medicamentos y químicos de los almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se realizó en atención a denuncia periodística, relacionada con la recepción de abate supuestamente vencido y el hallazgo de medicamentos vencidos, enterrados en los terrenos que ocupa el Almacén Central de dicho Ministerio y la Unidad de Salud de Tonacatepeque, correspondiente al período del 1 de enero del 2005 al 20 de mayo del 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto, se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas relacionadas que se consideran involucradas, en base a los procedimientos establecidos y contenidos en el respectivo programa de auditoría.

Los procedimientos aplicados en la presente auditoría se describen a continuación:

1. Investigamos y documentamos si los medicamentos vencidos y encontrados enterrados en distintos terrenos del MSPAS, correspondían al período auditado y si existían registros de éstos en el almacén de medicamentos del Nivel Central.
2. Verificamos que en los Almacenes de medicamentos y de plaguicidas se efectuaron los reportes o inventarios de medicamentos vencidos durante el período auditado.
3. Constatamos la legalidad del proceso de destrucción de medicamentos durante el período auditado.
4. Determinamos quienes fueron los funcionarios y empleados responsables de la aceptación y recepción del Temephos (abate) y Aqua K-othrine donados por el gobierno de México.

#### IV. LIMITANTES DEL EXAMEN

Con respecto a la realización de procedimientos para verificar los medicamentos supuestamente vencidos y enterrados en los terrenos que ocupa el Almacén Central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en la Unidad de Salud de Tonacatepeque, no fue posible constatarlos físicamente, debido a que los lugares donde se encuentran son de acceso restringido por instrucciones giradas por la Fiscalía General de la República y custodiados por la Policía Nacional Civil.



#### V. RESULTADOS DE AUDITORÍA

De los procedimientos aplicados para la ejecución del examen, se obtuvieron los resultados siguientes:

##### OBSERVACIÓN No.1:

Verificamos que mediante las partidas contables No.1/11567 y No.1/11568, de fecha 30 de noviembre del 2005, se registró el descargo de medicamentos vencidos bajo el concepto de Gastos por Obsolescencia, Mermas y Deterioro de Existencias, por los montos de \$5,648.44 y \$20,922.09 respectivamente. Dichas partidas contienen como documentación de respaldo formularios de solicitud de descargo de Bienes Muebles autorizados en octubre de 2006 y Acta de destrucción de julio del 2009, lo que genera inconsistencia entre la fecha del registro y su documentación justificativa, por existir casi

un año de diferencia con la solicitud de descargo y tres años y medio aproximadamente con el Acta de destrucción.

\* Asimismo, constatamos que la partida contable No.10996 de fecha 8 de septiembre del año 2006, por un monto de \$133,065.25, carece del Acta de Destrucción de Insumos Médicos y del formulario de solicitud de descargo de suministros, debidamente aprobado por el señor Ministro del MSPAS, los cuales deberían justificar la legalidad del descargo registrado por vencimiento de insumos médicos, de conformidad a la normativa vigente del período; cabe señalar que la información contenida en el registro contable referido, como son: el informe mensual de movimientos en el inventario de existencia de insumos médicos y el vale de salida de materiales, se constituyen en información complementaria de la que debería respaldar el registro contable.

Los Art.197, literal f) y Art.208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen respectivamente: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones":

f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico";

"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

"Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

Los numerales 5, tanto del Procedimiento a Seguir para Solicitar el Descargo de los Suministros Médicos en los Hospitales Nacionales y SIBASIS o Nivel Similar, como del Procedimiento Administrativo Posterior a la Destrucción, contenidos en el Instructivo de los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el año 2002, especifican respectivamente:

"El director del Hospital, o Gerente del SIBASI, solicitará al Sr. Ministro de Salud su autorización para proceder a la destrucción".

"Los Hospitales Nacionales y SIBASI o nivel similar, implementarán un procedimiento de control interno contable, que finalizado el procedimiento de destrucción y descargo, el Guardalmacén deberá de remitir toda la documentación a la Unidad Contable



Institucional, para su debida contabilización y a la vez informarán a la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos (UTMIM) del evento realizado y enviará una copia del Acta correspondiente”.

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional y la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, no corroboraron oportunamente que la documentación que sustentaba el descargo financiero de las existencias institucionales (medicamentos e insumos médicos vencidos) dentro de los registros contables cuestionados, fuera la legalmente exigible de conformidad a la normativa legal y técnica vigente. Adicionalmente, esta situación se debe a que los Ex-Jefes de la Unidad de Almacenes, reportaron a Contabilidad Institucional, el descargo de medicamentos e insumo médicos vencidos del kardex, sin haber finalizado el procedimiento de destrucción de los mismos, el cual se efectuó en julio del 2009.

Como consecuencia de la observación, las cifras presentadas en los Gastos por Obsolescencia, Mermas y Deterioro de Existencia del Estado de Rendimiento Económico, fueron sobrevaluadas para los años 2005 y 2006 en los montos de \$26,570.53 y \$133,065.25, respectivamente. Sumando un valor total de \$ 159,635.78.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Jefe de la Unidad Financiera Institucional con nota de fecha 10.09.2010, y referencia N°2010-8300-145, remitió los siguientes comentarios:

“La Unidad de Auditoría Interna realizó auditoría especial a las existencias de consumo en los Almacenes Generales tomando como base la toma del inventario al 15 de agosto de 2005”. En el informe presentado el 7 de octubre del mismo año, reporta el hallazgo siguiente: “Se encontró productos vencidos en el kárdex de medicamentos”, ante lo cual recomendaron al jefe de la División de Almacenes, “girar instrucciones a fin de identificar los suministros médicos vencidos, descargar del kardex y pasar al kardex de suministros vencidos, para solicitar su destrucción...” se adjunta copia del informe y memorándums girados por el jefe de Almacenes al respecto”.



“Por lo anterior, el contador institucional procedió al descargo únicamente con el reporte de Almacén, para conciliar los saldos de los inventarios con los registros contables, ya que dichos suministros ya no formaban parte de los inventarios”.

A través de Oficio No. 2010-8300-192, de fecha 13 de diciembre de este año, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, agregó a sus comentarios los siguientes:

“En cuanto al primer párrafo, de acuerdo a la información recabada, dicho proceso fue iniciado por el Lic. Jorge Armando Marinero, quien fungía como Jefe de Almacenes, según solicitud de descargo de fecha 4 de febrero de 2005 (Anexo 1) e informado al área contable en septiembre del mismo año, asimismo el proceso se realizó de acuerdo al Manual de Procedimientos para Control de Inventarios y Existencias en los

Almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de noviembre de 2001 (Anexo 2)".

"Por otra parte, de acuerdo a informe de Auditoría Interna de fecha 7 de octubre de 2005 se recomienda al Jefe de la División de Almacenes, descargar los suministros vencidos y trasladarlos al kardex de productos vencidos para solicitar su destrucción, asimismo recomendó que los productos debían almacenarse temporalmente en lugares que reúnan los requisitos mínimos... (Anexo 3), lo cual nos indica que existía una bodega de productos vencidos del cual la Unidad de Contabilidad nunca tuvo información, por lo que se procedió al descargo con el Informe mensual de movimientos de los inventarios y los vales de salida reportados por los Almacenes, previas consultas realizadas al Jefe de la División de Almacenes, quien dio las explicaciones mediante el memorándum No. 2005-8420-362 de fecha 8 de diciembre de 2005 (Anexo 4)".

"Es oportuno aclarar que la normativa contable en el Manual de Procesos del SAFI, norma C.3.2 2 establece que "los hechos económicos se deben contabilizar diariamente por orden cronológico en el registro diario, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones...", (Anexo 5) para el caso en comentario el inventario ya había sido disminuido, por lo tanto ese hecho debía ser contabilizado, caso contrario no habría conciliación entre el monto de las existencias registradas contablemente y el Inventario Físico de las mismas".

- "En cuanto al segundo párrafo el cual se refiere al Registro de Insumos Médicos vencidos por un monto de \$ 133,065.25 que no cuentan con el acta de destrucción y del formulario de solicitud de descargo aprobado por el señor Ministro de Salud, se adjunta Solicitud de descargo debidamente autorizada por el señor Ministro gestionada en el año 2009 por el Lic. Israel Valle, Jefe de Almacenes en ese año (Anexo 6) y Acta de destrucción de fecha 29 de julio de 2009".

El Contador Institucional con nota de fecha 10.09.2010, presentó los comentarios que se detallan a continuación:

"Al respecto quiero mencionar que el guardalmacén hizo el descargo de inventario en el Sistema de Suministros por recomendación de auditoría interna que en esa oportunidad realizó examen de auditoría a las existencias de bienes de consumo, según lo explica el Lic. Jorge Armando Marinero, quien fungía como jefe de la División de Almacenes del Plantel El Paraíso (Anexo 2) lo que se evidencia en el Informe que elaboró la Unidad de Auditoría Interna de la auditoría especial realizada a las existencias de consumo de los almacenes generales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Anexo 3)".

"El mencionado descargo se registró para poder conciliar con el saldo del almacén de Medicamentos, después de recibir las explicaciones del Lic. Marinero y que contó con la recomendación de Auditoría Interna".

Con nota de fecha 13 de diciembre de este año, el Contador Institucional adicionó los comentarios siguientes:

“Sobre lo observado me permito explicar que el descargo de los medicamentos e insumos médicos llevaron un proceso donde fue iniciado por el Lic. Jorge Armando Marinero pero al ser sustituido en su cargo este proceso se detuvo y lo continuo el Lic. Israel Valle Portillo quien terminó el proceso en el año 2009. Así también le informo que dicho proceso se comenzó con la solicitud de descargo realizado por el Lic. Marinero el 04 de febrero del año 2005 (Anexo 1) e informado al área de contabilidad en la documentación del mes de septiembre y contabilizado en noviembre, sin embargo el técnico que registró el descargo hizo la observación al almacén para asegurarse, ya que era el primer caso que se tenía y la respuesta nos la dio el jefe del almacén, tal como lo expresa en su nota enviada al Lic. Alfredo Pérez Técnico del área contable (Anexo 2). Así mismo el Lic. Marinero establece que descargaron de las existencias y del kardex los bienes vencidos y lo trasladaron a otro tarjetero, lo que no fue comunicado al área contable, por lo tanto desconocíamos esa nueva información, según anexo 1”.

“En anexo 3 le presento copia del manual de procedimientos para control de inventarios y Existencia en los Almacenes del Ministerio de Salud del año 2010 en romanos IV numeral 2.2 informe de Entradas y Salidas de suministros donde menciona lo siguiente “ En el departamento de contabilidad del nivel central se realizarán contablemente las modificaciones en las Existencias de suministros de tal manera que en los Estados Financieros que se generen, deberá reflejarse realmente el valor de las inversiones en dichas existencias, el cual coincidirá con el valor existencia al multiplicar la cantidad física de bienes por su costo unitario”.



“La normativa anterior nos obliga a que cada informe mensual que los diferentes almacenes nos envíen tengamos que registrar y que debamos de conciliar los saldos finales de los inventarios con el saldo contable. En anexo 4, se muestran las Normas Sobre Control Interno Contable Institucional del manual Técnico del Sistema de Administración Financiero integral, donde la norma 2 y 6 nos establece que debemos registrar los hechos económicos en la fecha establecida y es prohibido postergarlas, también nos menciona que es obligación conciliar los saldos físicos de bienes y que estos sean reales”.

“Por lo tanto son varias las razones que se tomaron en cuenta para realizar los descargos en la contabilidad, aun cuando el proceso tardó varios años, el cual nosotros como área contable no participamos”.

“En relación a la falta de acta de destrucción en registros de descargo N° 1/0996 por \$133,065.25 de insumos médicos descargados en el año 2006. Estos productos se incluyeron en el acta de destrucción de los medicamentos y que se concluyó en el proceso en el año 2009”.

"En anexo 5 le muestro la solicitud de descargo que ampara la autorización del Ministro, si bien es cierta que fue gestionada hasta el año 2009 por el Lic. Israel Valle el mismo fue quien determinó descargar los bienes del sistema mecanizado e informarlo a contabilidad, como se muestra en el anexo 6".

"Espero haber podido aclarar y demostrar que dependemos de la información de las otras aéreas, sin embargo se han hecho esfuerzos para mejorar los procesos de destrucción, donde se han incluido al área contable para que participe en los procesos, tal cómo se muestra en la resolución Ministerial (anexo 7)".

Con nota de fecha 13 de diciembre de este año, el Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes, Lic. Jorge Armando Marinero Cruz, envió los comentarios que se especifican a continuación:

"Al respecto, manifiesto lo siguiente: que aunque no tengo los documentos de los cuales habla esta observación, ya que viéndolos podría recordar el momento y aportar más datos que sirvan a la investigación, sin embargo, puedo decir que todo se hacía conforme los parámetros legales establecidos por las Normativas y por las Autoridades; en algunos casos habían retrasos en el envío de los informes financieros-contables al ministerio, porque constantemente nos encontrábamos despachando suministros por emergencias (urgente) y el poco personal hacía que todos nos dedicáramos a despachar a los 30 Hospitales Nacionales pero, a partir de los datos que contiene la observación, puedo mencionar que lo que me parece es que hubo una clara confusión en la aplicación de los "Lineamientos Técnicos para la destrucción de Suministros Médicos vencidos, Averiados y No Deseados", ya que sólo se envió el informe a contabilidad para su descargo sin percatarse que faltaba la autorización del Sr. Ministro como titular de la institución".

"A veces se dá el caso especial de que en ese momento existe disponibilidad financiera para pagar la destrucción y dan la orden de destruir lo acumulado, pero no existente un detalle exacto y hay que levantarlo, luego buscar por medio de la UACI una empresa que se dedique a esto , lo cual lleva un tiempo; luego que el ministerio no puede firmar hasta que sus abogados han hecho la investigación respectiva y él puede firmar con confianza de que el proceso se han realizado según la ley, pero eso puede ocasionar un retraso grande para los almacenes".

Es pertinente mencionar que el Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes, Lic. Israel Valle Portillo, no presentó comentarios con relación a esta deficiencia.

#### **COMENTARIOS DEL AUDITOR:**

Al analizar los comentarios emitidos y examinar la documentación presentada por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el Contador Institucional y el Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes (Lic. Marinero), se concluye que la condición observada se mantiene y se debe a un error administrativo en el proceso de registro, ya que se ha

confirmado que las partidas contables observadas carecían en el momento de su registro, de la documentación de soporte pertinente, de conformidad con la normativa legal y técnica vigente.

Con respecto a los argumentos remitidos, expresando que procedieron al descargo únicamente con el reporte del Almacén, para conciliar los saldos de los inventarios con los registros contables, ya que dichos suministros ya no formaban parte de los mismos, por el cumplimiento que el Guardalmacén dio a la recomendación establecida en Informe de Auditoría Especial practicado a las Existencias de Consumo de los Almacenes Generales de San Esteban, emitido con fecha 07.10.2005, por la Unidad de Auditoría Interna. Si bien es cierto que el Guardalmacén debía cumplir con la recomendación, ésta originaba la aplicación de un procedimiento de control interno administrativo, específico para el Almacén, ya que antes de reportar a Contabilidad para su descargo de los registros contables, tenía que haberse realizado el proceso de destrucción y descargo del Kardex de suministros vencidos, situación que se efectuó hasta julio del 2009 y Contabilidad para poder registrar en el sistema contable el descargo, tuvo que verificar los requisitos legales exigibles de conformidad a la normativa legal y técnica emitida por el MSPAS, la cual establece que para ejecutar la transacción, debe acompañarse del Acta de Destrucción de Medicamentos vencidos y el formulario de solicitud de descargo de suministros, debidamente aprobado por el señor Ministro del MSPAS.

Por otra parte, es pertinente aclarar que sí la normativa SAFI especifica que la contabilización de los hechos económicos se deben hacer diariamente por orden cronológico en el registro diario, también exige que éstos no deben de realizarse si las transacciones a ser registradas no cumplen con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico de conformidad a la documentación que las respalde. Asimismo, la Normativa mencionada y anexada sobre el Manual de Procedimientos para Control de Inventarios y Existencias en los Almacenes del Ministerio de Salud del año 2001, no justifica que se hayan descargado contablemente los medicamentos e insumos médicos vencidos, ya que éstos aun permanecieron dentro de las existencias institucionales que se controlaban en los Almacenes, como vencidos, desde febrero del año 2005 hasta julio del año 2009; situación que afectó la conciliación de saldos entre el Estado de Situación Financiera (inversiones en existencias) y las existencias reales en almacenes.

Asimismo, el Ex-Jefe del almacén en sus comentarios confirma que hubo una confusión en la aplicación de una normativa interna sobre la destrucción de medicamentos al haber remitido a contabilidad el descargo de los medicamentos sin percatarse que faltaba la autorización del Sr. Ministro de Salud.

Condición que reincide con la información remitida y relacionada con el registro contable No.10996, a través de la cual se confirma una diferencia prolongada de tiempo entre el registro contable de descargo de insumos médicos y la documentación que debió respaldarlo en su oportunidad, pues los formularios de solicitud de descargo de suministros son de fecha 4 de febrero de 2009 y el Informe Sobre el Proceso de

Dstrucción de Suministros Médicos Vencidos (Acta de Dstrucción) del 29 de Julio de 2009.

### OBSERVACIÓN No.2:

Comprobamos que los insumos médicos y medicamentos vencidos, que fueron incluidos en la destrucción autorizada por el MSPAS y efectuada por la empresa GEOCYCLE de El Salvador S.A. de C.V. en julio del 2009, provienen de donaciones efectuadas al Ministerio de Salud Pública en el año 2001 para atender la emergencia de los terremotos del 13 de enero y 13 de febrero de ese año, así como otra donación efectuada en agosto del 2004, los cuales no fueron registrados ni valorizados dentro de los inventarios que se llevaban en la Unidad de Almacenes, desde enero del 2005 hasta diciembre del 2008, en el Sistema Unificado de Medicamentos e Insumos Médicos (SUMIN) y de enero a julio del 2009 en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB); según el detalle siguiente:

**DETALLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS DONADOS, NO REGISTRADOS NI VALORIZADOS EN EL SISTEMA DE INVENTARIOS DEL ALMACÉN CENTRAL DEL MSPAS**

Nº	Fecha de Formulario de Solicitud de Descargo de Suministros	Código del Suministro	Fecha de Ingreso	Cantidad a descargar	Descripción o Características del Suministro	Número de Lote
1	4 de Febrero de 2009	Sin Código (S/C)	19/02/2001	240	Tramadol Tab. Fco x 500 Tab.	Lote-9260944E Venc. 4/2005
2	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	10,000	Aspirina de 500MG. TAB. Blister x 20 Tab. 11 Cajas Diferentes cantidades	Lote-1203209 Venc. 3/2000
3	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	288	5% Dextrosa Sodium	Lote 15-17-0-JT Venc. 09/2005
4	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	2,196	Benzoyl Peroxide 6% Crema	Lote-24690 Venc. 06/2005
5	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	3	Bendiocar 50 W Frascos	-----
6	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	9	Aspirina 500MG en Blister, Cajas	-----
7	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	2,920	Propanol de 20MG TAB	Lote-C3H0925 Venc. 9/2005
8	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	2,880	Propanol de 20MG TAB	Lote-C3H0901 Venc. 9/2005
9	4 de Febrero de 2009	S/C	24/02/2001	1,311	Ribavirin de 200MG CAP.	Lote-142224 Venc. 7/2005
10	4 de Febrero de 2009	S/C	24/02/2001	2,860	Captopril de 12.5MG Tableta	Lote-129759A Venc. 9/2005
11	4 de Febrero de 2009	S/C	26/02/2001	180	Naproxeno de 375MG. TAB	Lote-744019 Venc. 9/2005
12	4 de Febrero de 2009	S/C	26/02/2001	30	Famotidine de 20MG. TAB. FCO. X 30 Tab.	Lote- H5079 Venc. 10/2005

N°	Fecha de Formulario de Solicitud de Descargo de Suministros	Código del Suministro	Fecha de Ingreso	Cantidad a descargar	Descripción o Características del Suministro	Número de Lote
13	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	12	Rifadin de 150MG.TAB.FCO X 30 CAP	Lote-3032674 Venc.4/2005
14	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	13,176	Levothyroxine Sodium de 137CG. X 100 TAB.	Lote-8470 Venc.1/2005
15	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	500	Epinefrina 1MG/ML AMP	Lote-111201 Venc. 11/2004
16	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	71	Cefuroxime Axetil Tab. De 500MG. FCO X 20 Tab.	Lote-3923 Venc. 9/2005
17	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	32	Cefuroxime Axetil Tab. De 500MG. FCO X 20 Tab.	Lote-3921 Venc. 9/2005
18	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	48	Cefuroxime Axetil Tab. De 500MG. FCO X 20 Tab.	Lote-3922 Venc. 9/2005
19	4 de Febrero de 2009	S/C	17/02/2001	1941	Cefuroxime Axetil Tab. De 500MG. FCO X 20 Tab.	Lote-3922 Venc. 9/2005
20	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	149	Methylprednisolona 4MG. Tab.Fco x 100 Tab.	Lote-143385 Venc. 9/2005
21	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	49	Clorfeniramina Maleato 2MG/5ML FCO. JBE.	Lote- 020309 Venc. 3/2002
22	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	24	Amoxicilina Clavulante Potassium de 250MG. TAB.	Lote- AH0744 Venc. 9/2005
23	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	19.5	Pirazinamida de 500MG. TAB	Lote - 53 Venc. 2/2005
24	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	2000	Difosfato de Primaquina de 15MG. TAB.	Lote- 0105555 Venc. 05/2003
25	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	100	Tramadol Hydrochloride de 50MG. TAB.	Lote- 207128A Venc. 10/2004
26	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	53,250	Alesse TM 28 Estradiol P/F	Lote-A16498 Venc. 06/2004
27	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	3,900	Metoclopramida Oral Solución Gel.	Lote- 306194 Venc.S/F
28	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	2,555	Silocaina Spray	---
29	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	1	Bidon Plastico conteniendo Tab. Sulfato Ferroso	---
30	4 de Febrero de 2009	S/C	24/02/2001	4,244	Amoxicilina 500MG/125MG TAB.FCO.20 TAB.	Lote- 125715 Venc.9/2005
31	4 de Febrero de 2009	S/C	26/02/2001	3,470	Amoxicilina 200MG/18.5MG/5MIL CLAVULAMATE POTASIUM P/SUSP	Lote- 125584 Venc.9/2005
32	4 de Febrero de 2009	S/C	26/02/2001	1,020	Amoxicilina 200MG/18.5MG/5MIL CLAVULAMATE POTASIUM P/SUSP	Lote- 125581 Venc.9/2005
33	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	2	Violeta de Genciana de 25G.	Lote- 0011/1583 Venc.11/2005
34	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	523	Atracurio Besilato de 25MG en 2.5ML AMP.	Lote-A9Z35A Venc.12/2000
35	4 de Febrero de 2009	S/C	24/02/2001	26	Insulina Humana de 100UI Ampolla de 10ML	Lote-56882WH Venc.11/2001
36	4 de Febrero de 2009	S/C	24/02/2001	45	Calamina Locion FCO. 8 GR.	Lote-DK6770 Venc. 10/1998
37	4 de Febrero de 2009	S/C	26/02/2001	5000	Heparina Sodica Flush Solución USP de 1ML	Lote-9382038 Venc. 10/2004
38	4 de Febrero de 2009	S/C	26/01/2001	700	Cloroquina de 150MG. TAB.	Lote-112376 Venc. 12/2004
39	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	815	Cloroquina de 150MG. TAB.	Lote-397-01 Venc. 01/2004

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

N°	Fecha de Formulario de Solicitud de Descargo de Suministros	Código del Suministro	Fecha de Ingreso	Cantidad a descargar	Descripción o Características del Suministro	Número de Lote
40	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	84	Verapamilo HCl de 120MG TAB.	Lote- 122308 Venc. 10/2004
41	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	171	Amoxicilina de 250MG P/SUSP	Lote- 036 Venc. 09/2002
42	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	523	Prevastina Sodium de 40MG. TAB. FCO X 90	Lote- 13587 Venc. 09/2008
43	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	49	Levothyroxine Sodium de 200MG TAB. FCO X 1000	Lote- 120526 Venc. 05/2007
44	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	2,340	Allopurinol de 300MG TAB. FCO. X 100 TAB.	Lote- 3G1976 Venc. 05/2007
45	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	47	Amoxicilina para Suspension Fco. 60ML-15.MG Potencia	Lote- 510J45B Venc. 04/1996
46	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	45	Penicilina G. Sodica de 300,000 Unidades Fco.	Lote- 043K34A1 Venc. 03/1996
47	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	20	Cefalexina de 500MG. TAB.	Lote- 59813 Venc. 01/2003
48	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	80	Acido Folico de 5MG.TAB	Lote-TCC139 Venc. 02/2003
49	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	19	Fleet Pad (Cajas)	---
50	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	30	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-1710359 Venc. 10/2008
51	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	1,890	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-1729996 Venc. 12/2008
52	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	1980	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-1720863 Venc. 11/2008
53	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	2,160	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-1710359 Venc. 10/2008
54	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	1,530	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-1705502 Venc. 10/2008
55	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	6,300	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-1707932 Venc. 10/2008
56	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	60	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-03122483 Venc. 12/2005
57	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	30	Estavudina Capsula 30MG. FCO X60 TAB.	Lote-03030421 Venc. 03/2005
58	4 de Febrero de 2009	0-05-03015	26/08/2004	4,276	Nevirapina Tableta 200MG. FCO. X 60 TAB.	Lote-1668839 Venc. 10/2008
59	4 de Febrero de 2009	0-05-03015	26/08/2004	1,138	Nevirapina Tableta 200MG. FCO. X 60 TAB.	Lote-1654673 Venc. 10/2008
60	4 de Febrero de 2009	0-05-03015	26/08/2004	72	Nevirapina Tableta 200MG. FCO. X 60 TAB.	Lote-1654673 Venc. 10/2008
61	4 de Febrero de 2009	0-05-03015	26/08/2004	766	Nevirapina Tableta 200MG. FCO. X 60 TAB.	Lote-1663468 Venc. 10/2008
62	4 de Febrero de 2009	0-05-03015	26/08/2004	4,680	Nevirapina Tableta 200MG. FCO. X 60 TAB.	Lote-1654714 Venc. 10/2008
63	4 de Febrero de 2009	0-05-03016	26/08/2004	3,160	Nevirapina Tableta 200MG. FCO. X 60 TAB.	Lote-1654674 Venc. 10/2008
64	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	1,079	Lamivudina Tab. 150MG. FCO. X60	Lote-1663615 Venc. 06/2008
65	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	425	Lamivudina Tab. 150MG. FCO. X61	Lote-1663612 Venc. 06/2008
66	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	990	Lamivudina Tab. 150MG. FCO. X62	Lote-1663614 Venc. 06/2008

N°	Fecha de Formulario de Solicitud de Descargo de Suministros	Código del Suministro	Fecha de Ingreso	Cantidad a descargar	Descripción o Características del Suministro	Número de Lote
67	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	463	Lamivudina Tab. 150MG. FCO. X63	Lote-1663616 Venc. 06/2008
68	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	2,120	Lamivudina Tab. 150MG. FCO. X64	Lote-1663609 Venc. 06/2008
69	4 de Febrero de 2009	S/C	26/08/2004	1,404	Lamivudina Tab. 150MG. FCO. X65	Lote-1663606 Venc. 06/2008
70	4 de Febrero de 2009	510400	26/03/2004	237	Didanosina de 100MG. TAB.	Lote- 03122531 Venc. 12/2005
71	4 de Febrero de 2009	510400	27/03/2004	9	Didanosina de 100MG. TAB.	Lote- 03040535 Venc. 4/2005
72	4 de Febrero de 2009	510405	26/08/2004	102	Didanosina de 25MG. TAB.	Lote- 03091751 Venc. 9/2005
73	4 de Febrero de 2009	510510	26/08/2004	31	Estaduvina de 40MG. TAB.	Lote- 03101861 Venc. 10/2005
74	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	6,360	Cistos copy irrigation set descartable para suero	Lote-77-808-HG Venc.S/F
75	4 de Febrero de 2009	S/C	15/02/2001	18,660	Catheter tip syringe	Lote-5e605 Venc.S/F
76	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	8,270	Ultra Smooth vial care	Lote-950601 Venc.06/2000
77	4 de Febrero de 2009	S/C	16/02/2001	8,450	Catheter N°3831721	Lote-N74380 Venc.03/2002
78	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	555	Bolsa colectora de sangre N°0040	Lote-N60328 Venc.09/1998
79	4 de Febrero de 2009	S/C	19/02/2001	1,800	Equipo para administración de sangre 18 x 1 1/2	Lote-11059 Venc.02/2005
80	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	6000	Culturette System	Lote-CHFNOK 6090 Venc.02/2007
81	4 de Febrero de 2009	S/C	21/02/2001	720	Ultrasite TM N°10	Lote-F9B612 Venc. S/F
82	4 de Febrero de 2009	S/C	23/02/2001	17	Kit para Cirugia	Lote-4233223 Venc. 08/2007
83	4 de Febrero de 2009	S/C	24/02/2001	7	Jeringa para Tuberculina	-----
84	4 de Febrero de 2009	S/C	26/02/2001	12	Guata Quirurgica (Cajas)	-----

La Normativa para la Aceptación de Donativos de Medicamentos, Insumos Médicos y Equipo Médico Quirúrgico aprobada en enero de 1999, por el MSPAS, específicamente la Norma Tres y los literales a) y b) de la Norma 5.1 "Responsabilidades para la Recepción de Donativos, Nivel Central", expresan lo siguiente:

"Las normas básicas que rigen la aceptación de donativos de medicamentos, insumos médicos y equipo médico quirúrgico son las siguientes:

...Los medicamentos, insumos médicos y equipo médico quirúrgico recibido en carácter de donación deben ser valorizados según sus precios reales o de referencia".

"Los artículos donados deben ser registrados en la tarjetas de inventario para su control respectivo."

"a) La Unidad Técnica de Medicamentos notificará al Almacén Central el listado de medicamentos, insumos médicos y equipo médico quirúrgico a ser donados".

"b) El Almacén de Medicamentos hará la recepción de los donativos verificando toda la documentación respectiva, cantidades, fecha de vencimiento, número de lotes, etc., y dará ingreso al Kárdex."

La deficiencia se debe a que los Ex-jefes de la Unidad de Almacenes no organizaron ni ordenaron a los Guardalmacenes de medicamentos e insumos médicos que fungieron desde enero del 2005 hasta julio del 2009, registrar los medicamentos e insumos médicos en el inventario y en el kardex, así como efectuar la valorización en precio, de los medicamentos e insumos médicos que quedaron como remanente de donaciones recibidas para los terremotos del 2001; asimismo, con la recepción de las donaciones del 2004, no dieron cumplimiento a la normativa vigente, específica para los registros de donaciones.

La situación anterior produjo que los remanentes de medicamentos e insumos médicos que fueron donados en los años 2001 y 2004, se dejaran de registrar financieramente en las existencias institucionales; además la falta de controles sobre los mismos, por parte de las personas responsables de los almacenes, posibilitó que los mismos se vencieran y que fueron destruidos en julio del 2009.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Con nota de fecha 13 de diciembre de 2010, el Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes, Lic. Jorge Armando Marinero Cruz, envió los comentarios que se describen a continuación.



"Al respecto, debo mencionar que aunque en el MSPAS, se controlan todos los bienes o suministros adquiridos, (entradas y salidas), a través de sistemas computacionales altamente confiables; pero que estos sólo sirven para trabajar con los Cuadros Básicos (o Listados oficiales) establecidos para el uso dentro del MSPAS".

"También que para la Recepción, Control y Despacho de DONATIVOS se ha usado un Sistema impuesto por OPS (Organización Panamericana de la Salud), conocido por SUMA, por lo menos en todo el tiempo que fui responsable de los Almacenes del MSPAS, desconozco si aún se usa, ya que yo dejé de laborar allí hasta el 31 de abril de 2006".

"Este programa SUMA, era considerablemente más rápido pero menos confiable, aunque al inicio de toda recepción de donativos de emergencia se tenían que digitar toda la base de datos, ya que el sistema lo entregaban a "cero". Esto se lograba porque podían saltarse los campos de los cuales no se tenían una información EXACTA y COMPLETA del suministro recibido".

“En muchos casos, antes, los titulares de la cartera recibían cualquier donativo, aunque sin ningún informe técnico precio emitido de los Almacenes centrales, lo que generaba una buena cantidad de estos suministros vencidos por diversas razones”.

“También hay que mencionar que entre los donativos, la gran mayoría era medicamento que estaba fuera de Cuadro Básico o que rotulaba otra concentración y no se podía ingresar definitivamente”.

“Finalmente, por no tener una información exacta y poca coordinación entre las áreas que previniera situaciones futuras, no era procedente darle ingreso formal al sistema, aunque si se llevaba un control manual provisional en tarjetero, porque el tipo de medicamento recibido era de una concentración, presentación, tamaño, volumen, etc. Nuevos y no se sabía si pasaba la emergencia se iba volver a recibir nuevamente”.

“En la generalidad de los casos el personal de almacenes se somete a enormes cargas de trabajo, sin quedar tiempo para dar un respiro en el afán de responder eficientemente a las circunstancias y si se puede decir, sin pensar en andar cometiendo delitos”.

El Ex-Jefe de Unidad de Almacenes, Lic. Israel Valle Portillo, con nota de 22.09.2010, presentó los comentarios que se describen a continuación:

“Con relación a los insumos médicos y medicamentos vencidos incluidos en la destrucción que se llevó a cabo en el mes de julio de 2009, por la empresa GEOCYCLE de El Salvador, éstos carecen de precio y se encontraban almacenados en la bodega que se utilizó como centro de acopio en el plantel El Matazano, además correspondían a donativos recibidos durante el periodo de los terremotos del año 2001”.

“Quiero aclarar que en ese tiempo no fui jefe de la Unidad de almacenes y que la Unidad encargada de recibir los donativos era la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos ( UTMIM ), lo mismo que de hacer la correspondiente distribución en almacén lo único que se hacía era almacenar y apoyar en el despacho de los mismos”.

“Por otra parte debido a la magnitud de la emergencia, ya que fueron dos terremotos los que se tuvo que soportar y a la rapidez con que se despachó los suministros era bien difícil el poder ingresar los suministros e identificar un precio unitario para cada producto, ya que la UTMIM al momento de recibirlos tenía que prepararlos para ser despachados inmediatamente”.

“No omito manifestar que lo único que hice en mi gestión en el año 2009, fue incluirlos en el proceso de destrucción que se llevó a cabo ya que había la oportunidad de hacerlo, además consta en el proceso el cual ya fue entregado y en el que se nombró una comisión formando parte la Fiscalía General de la República”.

Con nota de fecha 13 de diciembre de este año, el Lic. Israel Valle Portillo, Ex-Jefe de Unidad de Almacenes, incorporó los comentarios que se describen a continuación:

“Referente a que el Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes no organizó ni ordenó a los guardalmacenes de medicamentos e insumos médicos que fungieron desde Enero de 2005 hasta Julio de 2009, registrar los donativos de medicamentos e insumos médicos en el inventario y en el...” kardex, “...así como valorizar el precio de los mismos que quedaron como remanentes de donaciones recibidas para los terremotos del año 2001”.

“Ante esta situación quiero aclarar que fui nombrado como Jefe de la Unidad de Almacenes el 19 de Abril del año 2006, y que ignoro el motivo por el cual las jefaturas de la Unidad de Almacenes que estaban en esos años no hicieron los movimientos detallados en esta observación, en lo relacionado a mi gestión recibí ordenes de la Dirección Administrativa para llevar a cabo dicho proceso el cual comenzó en el mes de Septiembre de 2008 y finalizó en el mes de Septiembre de 2009 con la destrucción de dichos medicamentos e insumos médicos”.

“Además los responsables directos de recibir y distribuir estos medicamentos e insumos médicos de la bodega de acopio del Plantel el Matazano era la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos (UTMIM), de tal manera que esta unidad juntamente con las jefaturas que fungieron en años anteriores serán los que tendrán que especificar porque razón se vencieron”.

“Con relación a los medicamentos que se vencieron y que corresponden a los años 2004 y 2005, de igual forma será la UTMIM, Jefe Nacional del Programa ITS/VIH/SIDA y jefes que fungieron en los años antes mencionados, los que tendrán que especificar porque no se hizo el proceso para ingresarlos al sistema de inventario y...” kardex “lo mismo que su destrucción”.

“Referente a los 24 medicamentos que se detallan en el listado de dicha observación, se entrega copia de documentos enviados por el Jefe Nacional del Programa ITS/VIH/SIDA, por medio del cual se puede verificar que dicho programa hizo la gestión para que esos medicamentos fueran distribuidos, mas sin embargo se vencieron”.

“No omito manifestar que en el año 2008 a partir del mes de Septiembre la Dirección Administrativa me ordenó sacar los listados de todos los suministros que se encontraban vencidos para llevar a cabo el proceso de destrucción, lo cual se puede verificar mediante ayudas memorias”.

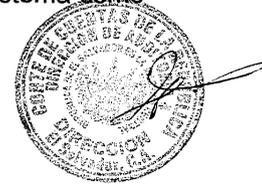
#### COMENTARIOS DEL AUDITOR:

El Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes, Lic. Valle y el Guardalmacén II nivel central, Sr. Mejía remitieron comentarios que carecen de la evidencia documental pertinente, y que al comparar dichos comentarios con la documentación presentada durante el proceso de la auditoría, específicamente con los Formularios de Solicitud de Descargo de Suministros, que fueron autorizados para la destrucción de medicamentos e insumos médicos efectuada en julio del 2009, identificamos que no todos los medicamentos observados tuvieron ingreso físico en el año 2001 dentro del MSPAS, como afirman en

sus comentarios, pues hubo 24 códigos de los observados (del No.50 al 73) que ingresaron físicamente el año 2004.

Asimismo, es indispensable considerar que los remanentes de medicamentos e insumos médicos que fueron donados y resguardados en el plantel El Matazano, posteriormente a la emergencia de los terremotos ocurridos en el 2001, debieron ingresarse en los registros del Almacén Central, aplicando los controles respectivos, tales como la incorporación al kárdex y su valorización de precios reales o de referencia, según lo establecido en la normativa vigente; lo que hubiese facilitado su manejo y distribución en función del vencimiento en las diferentes dependencias del Ministerio, pues el margen de tiempo para su utilización era amplio, ya que algunos vencían hasta el 2008, por lo tanto la condición se mantiene.

Adicionalmente, el Ex-Jefe de la Unidad de Almacenes, Lic. Marinero, menciona en sus comentarios que el sistema para controlar los suministros adquiridos por el MSPAS, era solo para trabajar con los cuadros básicos o listados oficiales dados por la UTMIM, y que muchos de los medicamentos recibidos en calidad de donativos se encontraban fuera de estos cuadros o rotulaban otra concentración; por lo que para la recepción, control y despacho de donativos usaba un Sistema impuesto por OPS (Organización Panamericana de la Salud), conocido por SUMA, el cual era considerado más rápido pero menos confiable. Sin embargo, es conveniente aclarar que en la realización de nuestro examen, no se nos mencionó y mucho menos se nos mostró este sistema como un registro alternativo para controlar las donaciones.



## VI. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados de los procedimientos de auditoría, se concluye lo siguiente:

1. Según las investigaciones realizadas en el proceso del Examen especial, se concluye que las noticias dadas a conocer por funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en diferentes medios de comunicación a nivel nacional, a través de los cuales se denunció la existencia de medicamentos vencidos y enterrados en distintos terrenos del Ministerio, surgieron de comentarios verbales efectuados por el Guardalmacén de Mobiliario y Equipo al actual Jefe de la Unidad de Almacenes, quien informó al Gerente de Operaciones de dicho Ministerio sobre esos hechos. De esta problemática se concluye que, si bien es cierto de la existencia de medicamentos vencidos y enterrados, no fue posible constatarlos físicamente, debido a que los lugares donde se encuentran son de acceso restringido por instrucciones giradas por la Fiscalía General de la República y custodiados por la Policía Nacional Civil.
2. En cuanto a la parte financiera, no se logró determinar los montos o costos de los medicamentos vencidos y que supuestamente están enterrados, debido a que la

administración del Ministerio de Salud Pública no posee información documental objetiva y precisa que sustente los hechos denunciados; aunado a lo anterior, no se pudieron establecer exactamente los períodos en que fueron enterrados los medicamentos, ya que existe discrepancia entre lo expresado verbalmente por los diferentes empleados de los almacenes que testificaron, en relación a los años en que posiblemente se realizaron dichas acciones, oscilando éstas entre los años de 1995, al 2006. de las autoridades del Ministerio de Salud Pública no se pudo obtener un detalle de la descripción de los medicamentos vencidos que se encuentran supuestamente enterrados, que nos permitiera realizar un seguimiento a través de algún control que pudiera haber existido en los almacenes.

Es pertinente mencionar, que el hecho de destruir los medicamentos por medio de inertización o enterramiento, estaba normado por el Ministerio de Salud Pública a partir de junio del 2002, año en el que se emitió el Instructivo de Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, en el cual se establece que una vez autorizadas las solicitudes de descargo de suministros médicos, se nombrará una comisión para realizar la verificación y destrucción de los mismos, así como determinar el proceso de tratamiento, ya sea por Inertización o Contratación de servicios por Terceros.

Con el proceso de enterramiento de los medicamentos, se puede observar que existió incumplimiento de los procedimientos establecido en el Instructivo antes referido, tales como: separar los suministros médicos vencidos, averiados y no deseados de los suministros médicos activos; contar con el permiso ambiental para que el almacenamiento temporal de los desechos peligrosos sea en un lugar apropiado; efectuar de acuerdo a la forma farmacéutica la segregación; Elaborar listado tomando de modelo la solicitud de descarga de bienes; solicitar la autorización del señor Ministro de Salud para proceder a la destrucción; anexar la justificación técnica del vencimiento, entre otros.



El incumplimiento de los procedimientos anteriores no se desarrolla como hallazgo en el presente informe, debido a que esto compete al área de medio ambiente, lo cual ya fue abordado en otro examen especial realizado por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas.

3. Durante el período auditado, el MSPAS realizó una destrucción de medicamentos en julio del 2009, que fue ejecutada por la empresa GEOCYCLE de El Salvador S.A. de C.V., destruyéndose en ésta ocasión 153 códigos entre medicamentos e insumos médicos según los formularios autorizados de solicitud de descargo de bienes muebles; identificándose en esta documentación que los suministros datan desde los años de 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2002, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y que algunos de ellos no se encontraban registrados ni valorizados en los sistemas de control de inventarios manejados en el almacén central del Ministerio, por lo que se ha efectuado la observación para los medicamentos que ingresaron a los almacenes en los años 2001 y 2004, por la falta de controles por

parte del personal correspondiente de los almacenes, con respecto a los donativos internacionales que fueron recibidos en el país como consecuencia de los terremotos de enero y febrero del año 2001.

4. Con relación a las noticias publicadas por los diferentes medios de comunicación, en las cuales autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, expresaban que el donativo efectuado por el Gobierno de Chiapas, República de México, consistente en los productos de Temephos granulado al 1% (abate) y Aqua K-otriline (insecticida para fumigación), fueron recibidos en enero del 2009, de los cuales el primero se encontraba vencido y el segundo próximo a vencerse y que aún así fueron recibidos en calidad de depósito en las bodegas del Plantel el Matzano.

Mediante procedimientos de auditoría, se verificó que los hechos denunciados no procedían, debido a que se determinó que dichos productos realmente no estaban vencidos, lo cual estaba respaldado por las investigaciones realizadas por la Dirección de Vigilancia de la Salud del MSPAS, obteniendo una constancia de la Empresa Química LUCAVA, S.A. de C.V. (empresa que vendió el abate) donde mencionan que los datos impresos en sacos de Temephos al 1%, se rigen conforme a norma NOM-045-SSA1-1993 que indica en su párrafo 5.1.11 lo siguiente: "Número de lote impreso o adherido, abarcando fecha de fabricación, año, mes, día, en pares de dígitos"; y al hacer la relación con la fecha impresa en los sacos donados, se confirmó que éste producto aún se encuentra vigente, cuyo vencimiento real es en el mes de enero del 2011.

Cabe aclarar que con respecto a la confusión en la fecha de vencimiento de dicho producto, el Señor Ex-Viceministro de Salud, Dr. José Ernesto Navarro Marín, realizó gestiones oportunas ante el Secretario de Salud del Estado de Chiapas, México, con la finalidad de hacer efectiva la devolución de dicha donación mediante nota de fecha 13 de febrero del 2009. Posteriormente y debido a las investigaciones mencionadas, el Señor Viceministro envió otra nota de fecha 24 de marzo del 2009, a través de la cual comunicó al Secretario de Salud del Estado de Chiapas, México, que han comprobado que el donativo cumple con los estándares de calidad establecidos por las normas existentes en El Salvador para proceder a su utilización; expresándole a la vez su agradecimiento por el donativo y las disculpas por los inconvenientes que se ocasionaron por la confusión.

5. Se constató que existe una serie de normativa, procedimientos y lineamientos relacionadas con el control de los inventarios y las existencias institucionales a nivel de almacenes centrales y departamentales que datan desde el año 2001, los cuales al momento de su aplicación generan confusión, por lo que es necesario que se actualicen y se integren en un solo documento, para todos los niveles, dentro del cual se evidencie claramente los responsables de los procesos.

## VII. RECOMENDACIONES

Como producto de nuestro examen de auditoría, presentamos la siguiente recomendación, a fin de que la Administración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), tome las acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión.

### RECOMENDACIÓN No.1:

A la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, que a través del Viceministro de Políticas Sectoriales, gire instrucciones a la Dirección de Planificación y Modernización Institucional y Reforma Sectorial, para que actualicen e integren en un solo documento toda aquella normativa, procedimientos y lineamientos relacionados con el control de los inventarios y las existencias institucionales a nivel de almacenes centrales y departamentales; en el cual se evidencien claramente los procedimientos para: la adquisición, registro, almacenamiento, control, distribución, vencimientos y averías de los diferentes suministros, insumos médicos y medicamentos, determinando en éstos los responsables directos en cada una de las etapas.

El presente informe, se refiere al Examen Especial a los Inventarios de Medicamentos y Químicos de los Almacenes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por Denuncia Periódica, relacionada con la recepción de Abate Vencido y el Hallazgo de Medicamentos Vencidos, enterrados en los terrenos que ocupa el Almacén Central de dicho Ministerio y la Unidad de Salud de Tonacatepeque, correspondiente al período del 1 de enero de 2005 al 20 de mayo de 2010, el cual fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de diciembre de 2010.

**DIOS UNIÓN Y LIBERTAD.**



**Director de Auditoría Cuatro  
Corte de Cuentas de la República.**